

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES****JUNTA DE PROTECCION DE MENORES**

Que habiéndose incoado expediente de protección n.º 2 CR/91, en el que es parte interesada, se instruye a D.ª Hassana Hamed Salah, nacida en Beni-Enzar, el 3 de junio de 1966, de su derecho a presentar escrito de alegaciones y todo tipo de documentos que estime pertinentes, según preceptúa el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como de su derecho a que se le ponga de manifiesto el expediente instruido al efecto, significándole que tiene un plazo de 10 días a partir de la publicación del presente escrito, para la presentación de los mismos.

Melilla, 17 de Septiembre de 1992.

(9) La Jefe de Departamento, P. O. Firmado:  
M.ª Dolores Román Aledo.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Francisco Antonio Mena Gil, D.N.I. 45.273.999-V, c/. General Villalba, 10 de esta Ciudad, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-544/91 de fecha 6 de Febrero de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de Septiembre de 1992 en la que se hace constar:

Que en visita efectuada al centro de trabajo de café-bar con fecha en la segunda quincena de Agosto de 1991, sito en c/. General Villalba, número 10, con objeto de comprobar a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social si se ingresan las cuotas del Régimen General.

Se citó posteriormente a la empresa y del examen de la documentación requerida, se comprueba que Antonio Mena Gil, D.N.I. 45.273.999-V, no cotiza al Régimen General de la Seguridad Social en el mes de Febrero de 1991. Habiendo presentado la documentación para su sellado por la Entidad Gestora de conformidad con el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Ptas.) de multa de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. (B.O.E. 15/4/88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y